

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por EMPERATRIZ DEL CARMEN RODRIGUEZ FONTALVO y otro, contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., catorce de abril de Dos Mil Veintiuno.**

A través de auto del 03 de marzo de la pasada anualidad<sup>1</sup>, se ordenó la entrega del depósito judicial por valor de \$7.390.112,<sup>00</sup>, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante en el derecho pensional reconocido la suma global de \$3.805.914,<sup>00</sup>, y a favor de las EPS la cifra de \$403.458,<sup>00</sup>. De igual manera, se decretó medida cautelar en procura de cubrir lo que resta de la obligación.

Quien apodera a la parte actora solicitó la entrega del depósito judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en la citada providencia, en donde se dispuso a retener el valor de \$4.209.372,<sup>00</sup>, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial numerado 416010004516306 del 25 de marzo de 2021 por dicho valor. Así las cosas, resulta procedente el fraccionamiento y la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir<sup>2</sup>.

De otro lado, se divisa que en la resolución SUB22950 del 27 de enero de 2020 adosada al plenario<sup>3</sup>, en el numeral 1º de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, se informa que los descuentos a salud a favor de la demandante Sra. Emperatriz Del Carmen Rodríguez Fontalvo, se harían a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUS E.S.S. En lo que respecta al joven Esteban Rubio Rodríguez, al consultar en la página web ADRES, en el link de la base de datos única de afiliados al sistema general de seguridad social en salud, se observa que aparece activo en la entidad COOSALUD EPS S.A.; en tal sentido, se oficiará a las referidas entidades con la finalidad de girarles los rubros correspondientes a los aportes en salud, una vez se encuentren constituidos los respectivos depósitos debido al fraccionamiento ordenado.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB22950 del 27 de enero de 2020, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial numerado 416010004516306 del 25 de marzo de 2021 por valor de \$4.209.372,<sup>00</sup> en tres (3) depósitos judiciales así: \$3.805.914,<sup>00</sup>, \$201.729,<sup>00</sup> y \$201.729,<sup>00</sup>, el primero de ello, en beneficio de los demandantes, y los restantes a favor de las EPS en que se encuentran afiliados dicha parte.

---

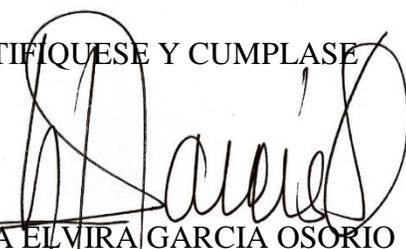
<sup>1</sup> Folios 140 a 142.

<sup>2</sup> Folios 1 y 79.

<sup>3</sup> Folios 128 a 136.

2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$3.805.914,<sup>00</sup>, al Dr. Jorge Luís Martínez Vega, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
3. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
4. Oficiar a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUS E.S.S., informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010004205670 del 23 de octubre de 2019 por la suma de \$3.307.825,<sup>00</sup> y el que se constituya por valor de \$201.729,<sup>00</sup>. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la demandante Sra. Emperatriz Del Carmen Rodríguez Fontalvo, quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
5. Oficiar a COOSALUD EPS S.A., informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010004205671 del 23 de octubre de 2019 por la suma de \$3.307.825,<sup>00</sup> y el que se constituya por valor de \$201.729,<sup>00</sup>. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud del demandante Esteban Rubio Rodríguez, quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
6. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
~~ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO~~  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 15 de abril de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 61 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--